

SENADO CONSERVADOR

SESION 342, EXTRAORDINARIA, EN 14 DE ABRIL DE 1821

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Orden en el recibimiento de la comunión, de palmas i candelas.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustín
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un informe del señor Gobernador del Obispado, con acuerdo del venerable Dean i Cabildo, sobre el orden en que las autoridades civiles i eclesiásticas deben recibir la sagrada comunión, palmas i candelas.

ACUERDOS

Se acuerda:

Que la sagrada comunión, las palmas i las candelas deben darse primeramente al Supremo Director, despues al venerable Dean i Cabildo eclesiástico, en seguida a todos los majistrados i autoridades civiles i

a continuacion al clero i al vecindario.
(Anexo núm. 175.)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a catorce días del mes de Abril de mil ochocientos veintin años, en la sesion extraordinaria que se tuvo este día para acordar el orden que debe guardarse con las autoridades del Estado en la sagrada comunión i repartimiento de candelas i palmas, prévio el informe que prestó el señor Gobernador del Obispado con acuerdo del venerable Dean i Cabildo, que reunió a este efecto, quedó asentado que, debiendo reformarse la práctica que se ha tenido en esta capital i siguiendo la costumbre de la iglesia de Roma, con las prevenções contenidas en el ceremonial jeneral de la iglesia i estando a lo dispuesto en la cédula de ocho de Octubre de 1815, la sagrada comunión, candelas i palmas debía darse primero al Supremo Director i Senado i despues al venerable Dean i Cabildo eclesiástico, recibiendo en seguida todos los majistrados i autoridades civiles i a su continuacion el clero i vecindario I, mandando S. E. que, para su cumplimiento, se comunicase al Supremo Director a efecto de que impartiera las órdenes convenientes para el conocimiento de la Cámara i Cabildo, firmaron los

señores senadores con el infrascrito secretario.—
Perez.—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Fonteci-
 lla.*—*Villarreal*, secretario.

A N E X O S

Núm. 175

Excmo. Señor:

Presentándose la duda del orden que debe observarse en la sagrada comunión, el repartimiento de candelas i palmas con las autoridades del Estado cuando lo reciben en la santa iglesia Catedral, consultó el Senado la materia con el señor Gobernador del Obispado, quien, viendo el dictámen del venerable Dean i Cabildo, instruyó que, debiendo reformarse la práctica que se ha tenido en esta capital, era indispensable prefijar un nuevo método, supuesta nuestra actual Constitución, siguiendo la práctica de la iglesia romana i las prevenciones que hace el ceremonial jeneral de la iglesia. Con este antecedente i su

allanamiento, declara el Senado, con presencia de lo dispuesto en la cédula de ocho de Octubre de mil ochocientos quince, que la sagrada comunión, candelas i palmas debe darse primero al Excmo. Supremo Director i Senado, recibiendo despues el venerable Dean i Cabildo eclesiástico, en seguida todos los majistrados i autoridades civiles, continuando despues el clero i concluyendo los vecinos i ciudadanos. Esta no es una lei nueva, porque el Sumo Pontífice, en actos de esta naturaleza, guarda la práctica de impartir la sagrada comunión a los príncipes i embajadores que suelen hallarse en la Corte de Roma, primero que al colegio de cardenales, i es punto decidido por el ceremonial de la iglesia mandado ejecutar en la recordada cédula, que los majistrados i oficiales mayores de las ciudades deben recibir las candelas i palmas despues de los canónigos i ántes del clero. I, para el cumplimiento de esta resolución, puede V. E. impartir las órdenes convenientes a la Cámara i Cabildo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Abril 14 de 1821.—Al Excmo. Señor Supremo Director.